



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS LIZCANO VILLAMIZAR
RADICACION:	47-001-40-53-007-2015-00232-00

Mediante escrito separado gravitante en la foliatura digital, la promotora de la ejecución solicito la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario tuvieran el ejecutado en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS Y BANCAMÍA.

Frente a la antedicha cautela, el despacho accederá a su decreto por encontrarse ajustada a los lineamientos previstos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS ENRÍQUE LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.633.966, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS Y BANCAMÍA, el cual recaerá exclusivamente sobre los dineros que tengan el carácter de embargables. Tales recursos deberán ser puestos a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre del demandante. Ofíciase anotando el número de cuenta judicial y la identificación de los extremos, al igual que el radicado completo de la actuación.

SEGUNDO: LIMITAR la cuantía de la precedente medida hasta la suma de cuarenta millones ochocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos (\$40.873786,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ